

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ACUERDO de 9 de diciembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), el uso de la casa forestal «El Centenillo», en el término municipal de Baños de la Encina.*

El Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita del uso de la casa forestal «El Centenillo», ubicada en el núcleo urbano de El Centenillo, en el término municipal de Baños de la Encina, por un plazo de 50 años, con destino a sede de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de El Centenillo.

La Consejería de Medio Ambiente ha prestado su conformidad a la cesión de uso con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2008,

#### A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Casa Forestal «El Centenillo», ubicada en el núcleo urbano de El Centenillo, situado en la C/ Santa Bárbara, núm. 4, término municipal de Baños de la Encina, con una superficie construida de doscientos nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: frente; fondo, Casa núm. 7 de la calle Cuartel; derecha, sociedad Minas El Centenillo; izquierda, Amalia Martín García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al Tomo 1.349, Libro 116 y Folio 79, finca núm. 5.775. Referencia catastral: 6336807VH3463N00010P.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a sede de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de El Centenillo.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Granada. (PP. 4322/2008).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

#### R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>CUOTA FIJA DE SERVICIO</b>	
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 mm	2,3912 euros/mes
Contadores de 25, 30, 40 mm	5,9699 euros/mes
Contadores a partir de 50 mm	11,6655 euros/mes
Uso industrial, comercial, obras y centros oficiales	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 mm	11,1778 euros/mes
Contadores de 25, 30, 40 mm	16,0862 euros/mes
Contadores a partir de 50 mm	34,8108 euros/mes